



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Asunción, 2 de octubre de 2014



MHCD N° 758

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley **"QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - SECRETARÍA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HÁBITAT (SENAVITAT), UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 1644, PADRÓN N° 1036, DEL DISTRITO DE PRESIDENTE FRANCO, DEPARTAMENTO ALTO PARANÁ, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LOS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO 'YRENDAGUÉ'**", presentado por el Diputado Nacional Oscar González Drakefort y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 25 de setiembre de 2014.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.



**HONORABLE SEÑOR BLAS ANTONIO LLANO RAMOS**  
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE SENADORES

LOR/ D-1430629

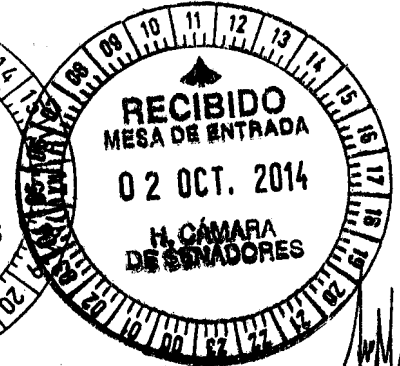


**Hugo Adalberto Velázquez Moreno**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

1/4



Abog. SUSANA VERÓNICA VILLALBA S. CARAZ  
Gabinete de Presidencia  
Honorable Cámara de Senadores





Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

LEY N° ...

QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - SECRETARÍA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HÁBITAT (SENAVITAT), UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 1644, PADRÓN N° 1036, DEL DISTRITO DE PRESIDENTE FRANCO, DEPARTAMENTO ALTO PARANÁ, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LOS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO "YRENDAGUÉ"

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

**Artículo 1°.-** Declárase de interés social y expropiase a favor del Estado paraguayo - Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (Senavitat), un inmueble individualizado como parte de la Finca N° 1644 - Padrón N° 1036 del Distrito de Presidente Franco, Departamento Alto Paraná, para su posterior transferencia a Título oneroso a favor de los actuales ocupantes del Asentamiento "Yrendagué", cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

**LADO 1-2- :** Con Rumbo N 36° 37' 33" W (Norte, treinta y seis grados, treinta y siete minutos, treinta y tres segundos, Oeste), mide 215,97 m (doscientos quince metros con noventa y siete centímetros), linda con derechos de Marcelino Guillen;

**LADO 2-3- :** Con Rumbo N 73° 53' 46" E (Norte, setenta y tres grados, cincuenta y tres minutos, cuarenta y seis segundos, Este), mide 85,35 m (ochenta y cinco metros con treinta y cinco centímetros), linda con Calle Tape Tuya;

**LADO 3-4- :** Con Rumbo N 80° 20' 49" E (Norte, ochenta grados, veinte minutos, cuarenta y nueve segundos, Este), mide 93,10 m (noventa y tres metros con diez centímetros), linda con Calle Tape Tuya;

**LADO 4-5- :** Con Rumbo S 12° 33' 30" E (Sur, doce grados, treinta y tres minutos, treinta segundos, Este), mide 194,60 m (ciento noventa y cuatro metros con sesenta centímetros), linda con derechos de Ruperto González; y,

**LADO 5-1- :** Con Rumbo S 75° 31' W (Sur, setenta y cinco grados, treinta y uno minutos, Oeste), mide 89,42 m (ochenta y nueve metros con cuarenta y dos centímetros), linda con derechos de Teodoro Álvarez.

**SUPERFICIE:** 2 ha 6.642 m<sup>2</sup> 77 cm<sup>2</sup> (DOS HECTÁREAS, SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON SETENTA Y SIETE CENTÍMETROS CUADRADOS).

Las coordenadas de los vértices 2, 3 y 4 corresponden a la Proyección UTM, ZONA 18S 84, Zona 21 J.

PUNTO -2- : E=734547.35 N=7171918.45  
PUNTO -3- : E=734629.35 N=7171942.12  
PUNTO -4- : E=734721.13 N=7171957.73





*Congreso Nacional*  
*Honorable Cámara de Diputados*

**Artículo 2°.-** Procédase a indemnizar a las personas que legítimamente acrediten la calidad de propietarios del inmueble expropiado, conforme con lo dispuesto por la Constitución Nacional y las leyes. La Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT) y los propietarios acordarán en un plazo no mayor a 90 (noventa) días el precio de la Finca expropiada. En caso de no haber acuerdo en el citado plazo, las partes recurrirán al Juzgado de Primera Instancia que corresponda, a los efectos de la determinación judicial del precio.

**Artículo 3°.-** En caso que la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT) no cuente con fondos para cumplir con esta obligación, deberá incluir el monto acordado o determinado en su proyecto de Presupuesto General para el ejercicio posterior a la promulgación de la presente Ley, a fin de su aprobación en el Presupuesto General de la Nación, para indemnizar a los propietarios.

**Artículo 4°.-** La transferencia de los Lotes a los ocupantes se realizará después de comprobarse fehacientemente que los mismos y sus cónyuges no poseen otros inmuebles en el territorio de la República, a través de certificados de no poseer bienes inmuebles. En caso que los Certificados emitan informes negativos, la transferencia se realizará previa Declaración Jurada, de no poseer inmuebles, la que será firmada por el beneficiario.

**Artículo 5°.-** Los trámites de Loteamiento, administración, venta y transferencia de la Finca expropiada a los actuales ocupantes, quedará a cargo de la Secretaría Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT).

**Artículo 6°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

**Del Pilar Eva Medina de Paredes**  
Secretaria Parlamentaria



**Hugo Adalberto Velázquez Moreno**  
Presidente  
H. Cámara de Diputados



Congreso Nacional  
Honorable Cámara de Diputados

Asunción, 19 de junio de 2014

Señor:

Dip. BARTOLOME RAMIREZ, Presidente  
Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Presente:

De mi consideración:

<b>H. CAMARA DE DIPUTADOS</b>	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	25 JUN 2014
Según Acta N°	33 Sesión Ord.
Expediente N°	30629

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a los apreciados colegas, con el objeto de presentar a vuestra consideración el Proyecto de Ley "QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HÁBITAT (SENAVITAT), A FIN DE SER TRANFERIDA A SUS ACTUALES OCUPANTES, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE LA FINCA N° 1644, PADRÓN N° 1.036, DEL DISTRITO DE PRESIDENTE FRANCO, DEPARTAMENTO ALTO PARANA".

El inmueble mencionado se trata de la Finca N° 1.644 Padrón N° 1.036, con una Superficie de 2 Has., 6.642 m<sup>2</sup> y 2,77 cm<sup>2</sup>, según informe recaudados es propiedad del señor Juan Emigdio Riveros, ubicado en la altura del km. 7 y 1/2 sobre la Ruta "Tape Tuja" del Municipio de Presidente Franco. En la misma se hallan asentadas 55 Familias muy humildes pero laboriosas, organizada en Comisión Vecinal, reconocida por la Municipalidad local mediante Resolución N2 608/12


La Comisión Vecinal del Asentamiento de Ciudadano Sin Techo, denominado "Y RENDAGUE", viene gestionando ante los órganos pertinentes sin ningún resultado alguno, tienen un arraigo hace más de 15 años ininterrumpidamente.

Cabe destacar que; antes de la ocupación del inmueble era un lugar inhóspita, llena de alimañas, que se prestaba para guarida de delincuentes y los más pudientes lo utilizaban como vertedero, depositando allí, todos tipos de desechos. Hoy días, mediante el esfuerzo y esmero de estas familias consiguieron introducir importantes mejoras, aparte de las viviendas, como: 150 ms. lineal de empedrados del acceso "Tape Tuja", apertura de 262ms. Lineal de calles, alcantarillas, canales de drenajes, extensión de Ret de fluido energético en todo el asentamiento, por lo que el 95% de los vecinos ya son usuarios legales de la ANDE, contando con medidores propios.

Señor Presidente queridos colegas, con la aprobación de este proyecto estaremos regularizando la situación en que se encuentran nuestros compatriotas y mediante cumpliremos con lo que establece nuestra Carta Magna y las leyes, en la que fundamento este proyecto en un interés social y dice cuanto sigue:

Art. 100 C.N. DEL DERECHO A LA VIVIENDA-Todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna. El Estado establecerá...

En espera de un despacho favorable a la presente petición y en la seguridad que con la aprobación del presente Proyecto de Ley, se dará una solución a la situación en que viven compatriotas del lugar, aprovecho la oportunidad para saludarle atentamente.

  
Oscar Gonzalez Lakerford  
Diputado Nacional

4  
4

2/2